

# CÓDIGO ÉTICO DEL GRUPO EAG

Este documento contiene información propiedad de Empresarios Agrupados Internacional, S.A. y GHESA Ingeniería y Tecnología, S.A. y debe ser usado exclusivamente para el Proyecto y objeto para el que ha sido suministrado. No está permitida su difusión a terceros para un uso distinto sin la autorización escrita de Empresarios Agrupados Internacional, S.A. y GHESA Ingeniería y Tecnología S.A.

**Empresarios Agrupados Internacional, S.A. y GHESA Ingeniería y Tecnología, S.A.**

Magallanes, 3 - 28015 Madrid - España

## ÍNDICE

	Página N°
1. INTRODUCCIÓN .....	1
1.1 ARTÍCULO 1. MISIÓN, VISIÓN Y VALORES .....	1
1.1.1 Misión.....	1
1.1.2 Visión .....	1
1.1.3 Valores .....	1
1.2 ARTÍCULO 2. FINALIDAD DEL CÓDIGO ÉTICO .....	2
1.3 ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	2
1.4 ARTÍCULO 4. INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO .....	3
2. NORMAS GENERALES DE CONDUCTA PROFESIONAL.....	3
2.1 ARTÍCULO 5. CONDUCTA ÉTICA.....	3
2.2 ARTÍCULO 6. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD .....	3
2.3 ARTÍCULO 7. COMPROMISO CON LOS DERECHOS HUMANOS Y LABORALES .....	4
2.4 ARTÍCULO 8. DESEMPEÑO DE UNA CONDUCTA PROFESIONAL ÍNTEGRA .....	4
2.5 ARTÍCULO 9. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE .....	5
2.6 ARTÍCULO 10. PRINCIPIOS DE NO DISCRIMINACIÓN E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES .....	5
2.7 ARTÍCULO 11. RESPETO A LAS PERSONAS .....	5
2.8 ARTÍCULO 12. CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR CON LA ACTIVIDAD LABORAL .....	6
2.9 ARTÍCULO 13. DERECHO A LA INTIMIDAD .....	6
2.10 ARTÍCULO 14. USO Y PROTECCIÓN DE ACTIVOS.....	6
2.11 ARTÍCULO 15. GASTOS.....	7
2.12 ARTÍCULO 16. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO .....	7
2.13 ARTÍCULO 17. SELECCIÓN Y EVALUACIÓN .....	7
2.14 ARTÍCULO 18. POLÍTICA DE FORMACIÓN .....	7
2.15 ARTÍCULO 19. POLÍTICA DE INFORMACIÓN .....	8
2.16 ARTÍCULO 20. OBSEQUIOS Y REGALOS.....	8
2.17 ARTÍCULO 21. CONFLICTOS DE INTERÉS.....	9
2.18 ARTÍCULO 22. OPORTUNIDADES DE NEGOCIO .....	10
2.19 ARTÍCULO 23. RECURSOS Y MEDIOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL .....	10
2.20 ARTÍCULO 24. INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL.....	11
2.21 ARTÍCULO 25. ACTIVIDADES EXTERNAS .....	12

## ÍNDICE

	Página N°
3. EL ENTORNO DE EMPRESARIOS AGRUPADOS INTERNACIONAL Y GHESA .....	12
3.1 ARTÍCULO 26. CLIENTES .....	12
3.2 ARTÍCULO 27. PROVEEDORES, SUMINISTRADORES Y EMPRESAS COLABORADORAS .....	13
3.3 ARTÍCULO 28. LAS RELACIONES CON CLIENTES Y PROVEEDORES .....	14
3.4 ARTÍCULO 29. COMPETIDORES .....	14
3.5 ARTÍCULO 30. SOCIEDAD .....	14
3.6 ARTÍCULO 31. POLÍTICA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA Y DESARROLLO SOSTENIBLE .....	15
3.7 ARTÍCULO 32. POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN .....	15
3.8 ARTÍCULO 33. NEUTRALIDAD .....	16
3.9 ARTÍCULO 34. IMAGEN Y REPUTACIÓN CORPORATIVAS .....	16
3.10 ARTÍCULO 35. ACCIONISTAS .....	17
4. EL ÓRGANO DE SUPERVISIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS .....	17
4.1 ARTÍCULO 36. EL ÓRGANO DE SUPERVISIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS .....	17
4.2 ARTÍCULO 37. FUNCIONES DEL ÓRGANO DE SUPERVISIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS .....	18
4.3 ARTÍCULO 38. COMPETENCIAS DEL ÓRGANO DE SUPERVISIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS EN RELACIÓN CON EL CÓDIGO ÉTICO .....	19
4.4 ARTÍCULO 39. RELACIONES CON LAS SOCIEDADES PARTICIPADAS .....	20
5. EL CANAL DE DENUNCIAS .....	20
5.1 ARTÍCULO 40. CREACIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS .....	20
5.2 ARTÍCULO 41. PRINCIPIOS INFORMADORES DEL CANAL DE DENUNCIAS .....	20
5.3 ARTÍCULO 42. TRAMITACIÓN DE LAS COMUNICACIONES EFECTUADAS AL CANAL DE DENUNCIAS .....	21
5.4 ARTÍCULO 43. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL .....	21
6. DISPOSICIONES VARIAS .....	22
6.1 ARTÍCULO 44. COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y EVALUACIÓN .....	22
6.2 ARTÍCULO 45. RÉGIMEN DISCIPLINARIO .....	23

## ÍNDICE

	<b>Página N°</b>
6.3 ARTÍCULO 46. DESARROLLO, MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO .....	23
6.4 ARTÍCULO 47. ACEPTACIÓN .....	23
6.5 ARTÍCULO 48. APROBACIÓN.....	24
7. VIGENCIA.....	24

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1 ARTÍCULO 1. MISIÓN, VISIÓN Y VALORES

#### 1.1.1 Misión

La misión de Empresarios Agrupados Internacional S.A. (en adelante Empresarios Agrupados Internacional) y GHESA Ingeniería y Tecnología S.A. (en adelante GHESA) es, la prestación de servicios en el área de ingeniería y consultoría para los sectores eléctrico y de infraestructuras, en régimen de libre competencia. Teniendo como ámbito de actuación todo el territorio nacional, e internacional. A su vez, esta misión se enmarca dentro de un alcance plenamente flexible, que abarca desde la consultoría especializada hasta la ingeniería de proyecto, incluyendo el apoyo a gestión de suministros, supervisión de construcción, pruebas de puesta en marcha e incluso, la participación en suministros "llave en mano" en determinados casos de especial interés.

#### 1.1.2 Visión

Empresarios Agrupados Internacional y GHESA tienen como objetivo ser ingenierías de referencia internacional en el área de la generación eléctrica en general, aunque de manera muy especial en los campos de la energía nuclear (fusión y fisión) y de las energías renovables, y también en el área de infraestructuras en aeropuertos, hospitales, edificios singulares y soluciones comerciales con agua.

Además de la calidad técnica en el suministro de todos sus servicios y la excelencia en la gestión que precisa ese objetivo, Empresarios Agrupados Internacional y GHESA también persiguen la adquisición de capacidades tecnológicas y organizativas avanzadas que les permitan participar en nuevos desarrollos de interés para potenciar su misión.

#### 1.1.3 Valores

Los valores que comparten Empresarios Agrupados Internacional y GHESA en su desempeño son:

- **Liderazgo Internacional**  
Ser referentes internacionales en sus campos de actividad.
- **Innovación**  
Ser organizaciones innovadoras que desarrollan capacidades tecnológicas y participan activamente en programas de I+D+i.
- **Excelencia y Calidad**  
Excelencia en la calidad de los servicios realizados y compromiso en la mejora continua de sus objetivos propios, y de sus clientes.
- **Integridad Ética y Moral**  
Compromiso con sus exigentes estándares éticos y profesionales, así como con los requisitos normativos nacionales e internacionales en medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo, y en prácticas antisoborno y anticorrupción.

- **Responsabilidad social corporativa**  
Proteger el medio ambiente, promover la salud y bienestar de nuestros empleados, y fomentar el desarrollo, beneficio y trabajo para la comunidad, apoyando causas dignas relacionadas con nuestras actividades.
- **Satisfacción del Cliente**  
Conseguir la satisfacción mediante el entendimiento de qué es lo que el cliente requiere, suministrándole el servicio solicitado sin defectos ni dilación.
- **Desarrollo del Talento e Interés por las Personas**  
Las personas son nuestro activo fundamental y ventaja competitiva. Por lo tanto, consideramos un valor fundamental el desarrollo y la retención del talento, promoviendo la formación, la evolución profesional y la estabilidad, valorando los conocimientos, habilidades y puntos de vista de nuestros empleados.
- **Sostenibilidad y Creación de Valor**  
Compromiso con la continuidad de la compañía, asegurando el cumplimiento de los objetivos y la creación de valor para nuestras partes interesadas o *stakeholders*.

## 1.2 ARTÍCULO 2. FINALIDAD DEL CÓDIGO ÉTICO

El presente Código Ético de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA pretende desarrollar y formalizar su visión y valores y servir de guía para la actuación de sus profesionales en un entorno global, complejo y cambiante.

Adicionalmente, el Código Ético se ha elaborado teniendo en cuenta las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales y los principios de responsabilidad social aceptados por ambas sociedades. Responde asimismo a las nuevas obligaciones de prevención penal impuestas en el ámbito de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, para lo que se han seguido las recomendaciones de Ernst & Young, entidad de reconocido prestigio en el diseño de modelos de organización y gestión para la prevención de delitos, recogidas en el Procedimiento 000-A-X-13001 “Manual de Prevención de Delitos”.

El Código Ético recoge el compromiso de la compañía con los principios de la ética empresarial y la transparencia en todos los ámbitos de actuación, estableciendo un conjunto de principios y pautas de conducta dirigidos a garantizar la conducta ética y responsable de todos los profesionales de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA en el desarrollo de su actividad.

## 1.3 ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los principios y pautas de conducta contenidos en el Código Ético son de aplicación a todos los empleados de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA, con independencia de su nivel jerárquico, de su ubicación geográfica o funcional y del proyecto o área para la que presten sus servicios, incluyendo sucursales en el extranjero, filiales, empresas participadas cuando corresponda y UTEs en las que Empresarios Agrupados Internacional o GHESA participe, según lo establecido en el Art. 47 (“Aceptación”) del presente Código Ético.

Todo el personal debe asumir la responsabilidad que le corresponde en su puesto de trabajo, cumpliendo las directrices, procedimientos e instrucciones aplicables a las actividades que

desarrollan y procurando la mejora constante de la calidad de los trabajos, del desempeño ambiental y de la seguridad y salud en el trabajo.

Aquellos profesionales de Empresarios Agrupados Internacional o GHESA que, en el desempeño de sus funciones, gestionen o dirijan equipos de personas, incluso de otras empresas con las que se colabore, deberán, además, velar por que los profesionales directamente a su cargo conozcan y cumplan el Código Ético y liderar con el ejemplo, siendo referentes de conducta en la compañía.

Se pide a todo el personal conocer este Código, divulgarlo, aplicarlo y contribuir a su perfeccionamiento, en la medida de sus respectivas posibilidades.

#### 1.4 ARTÍCULO 4. INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO

El Órgano de Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos es el órgano al que corresponde la interpretación e integración general del Código Ético. Sus criterios interpretativos son vinculantes para todos los profesionales de la compañía.

El Código Ético, por su naturaleza, no abarca todas las situaciones posibles, sino que establece los criterios para orientar la conducta de los profesionales de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA y, en su caso, resolver las dudas que puedan plantearse en el desarrollo de su actividad profesional.

Cualquier duda que pueda surgir a los profesionales de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA sobre la interpretación del Código Ético deberá consultarse con el Órgano de Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.

## 2. NORMAS GENERALES DE CONDUCTA PROFESIONAL

#### 2.1 ARTÍCULO 5. CONDUCTA ÉTICA

Empresarios Agrupados Internacional y GHESA dirigirán su negocio de acuerdo con el presente Código Ético y los procedimientos e instrucciones que lo desarrollen, cumpliendo con todas las leyes, reglamentos y regulaciones aplicables.

La integridad ética y moral regirá todas las relaciones de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA, sean estas con clientes, con suministradores, con otras organizaciones, con la Administración Pública o con los empleados.

Empresarios Agrupados Internacional y GHESA requieren también de sus empleados, de acuerdo a este Código Ético, la aplicación de los más altos estándares éticos y morales en la ejecución y cumplimiento de las responsabilidades que les han sido asignadas.

Los empleados no deben involucrarse en conductas o actividades que puedan poner en duda la honradez, imparcialidad o buena reputación de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA, o de alguna manera puedan causar perjuicios a la misma.

#### 2.2 ARTÍCULO 6. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

Los profesionales de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA cumplirán estrictamente la legalidad vigente en el lugar en el que desarrollen su actividad, atendiendo al espíritu y la finalidad de las normas, y observarán las previsiones del Código Ético, las normas internas,

las del Modelo de Prevención de Delitos y los procedimientos básicos que regulan la actividad de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA y de la sociedad participada en la que prestan sus servicios en su caso. Asimismo, respetarán íntegramente las obligaciones y compromisos asumidos por Empresarios Agrupados Internacional y GHESA en sus relaciones contractuales con terceros, así como los usos y buenas prácticas de los países en los que ejerzan su actividad.

Los directivos de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA deberán conocer particularmente las leyes y reglamentaciones, incluidas las internas, que afecten a sus respectivas áreas de actividad y deberán asegurarse de que los profesionales que dependan de ellos reciban la adecuada información y formación que les permita entender y cumplir las obligaciones legales y reglamentarias aplicables a su función laboral, incluidas las internas.

Empresarios Agrupados Internacional y GHESA respetarán y acatarán las resoluciones judiciales o administrativas que se dicten, pero se reserva el derecho a recurrir, ante cuantas instancias fuere oportuno, las referidas decisiones o resoluciones cuando entienda que no se ajustan a derecho y contravengan sus intereses.

## 2.3 ARTÍCULO 7. COMPROMISO CON LOS DERECHOS HUMANOS Y LABORALES

Empresarios Agrupados Internacional y GHESA manifiestan su compromiso y vinculación con los derechos humanos y laborales reconocidos en la legislación nacional e internacional y con los principios en los que se basan en la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, *Pacto mundial de Naciones Unidas*, las *Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos de Naciones Unidas*, las *Líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales*, la *Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales* y la *política social y la Política social de la Organización Internacional del Trabajo*, así como los documentos o textos que puedan sustituir o complementar a los anteriormente referidos, (ver Anexos).

En particular, Empresarios Agrupados Internacional y GHESA manifiestan su total rechazo al trabajo infantil y al trabajo forzoso u obligatorio y se compromete a respetar la libertad de asociación y negociación colectiva, así como los derechos de los trabajadores en los lugares donde desarrolle su actividad.

## 2.4 ARTÍCULO 8. DESEMPEÑO DE UNA CONDUCTA PROFESIONAL ÍNTEGRA

- Los criterios rectores a los que se ajustará la conducta de los profesionales de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA serán la profesionalidad, la lealtad a la empresa, la integridad y el autocontrol:
  - La profesionalidad es la actuación diligente, responsable, eficiente y enfocada a la excelencia, la calidad y la innovación.
  - Los profesionales de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA actuarán en el desempeño de sus funciones con lealtad y procurando la defensa de los intereses de la compañía.
  - La integridad es la actuación leal, honrada, de buena fe, objetiva y alineada con los intereses de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA y con sus principios y valores expresados en este Código Ético.
  - El autocontrol en las actuaciones y la toma de decisiones, debe consistir en que cualquier actuación que realicen se asiente sobre cuatro premisas básicas: (i) que



la actuación sea éticamente aceptable; (ii) que sea legalmente válida; (iii) que sea deseable para Empresarios Agrupados Internacional y GHESA; y (iv) que esté dispuesto a asumir la responsabilidad sobre ella.

- Es obligación de todos los profesionales de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA informar al Órgano de Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos o al área o dirección que corresponda, que a su vez informarán al Órgano de Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos, acerca de la incoación, evolución y resultado de todo procedimiento judicial, penal o administrativo, de carácter sancionador, en el que un profesional sea parte imputada, inculpada o acusada y pueda afectarle en el ejercicio de sus funciones como profesional de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA o perjudicar la imagen o los intereses de la compañía.
- En caso de ser informada del inicio de un procedimiento de estas características, el Órgano de Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos o el área o dirección de la sociedad que corresponda, actuará conforme al protocolo que el Órgano de Supervisión apruebe al efecto.

## 2.5 ARTÍCULO 9. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Empresarios Agrupados Internacional y GHESA desarrollan su actividad desde el respeto al medio ambiente, cumpliendo o excediendo los estándares establecidos en la normativa medioambiental que sea de aplicación y minimizando el impacto de sus actividades sobre el medio ambiente.

Empresarios Agrupados Internacional y GHESA asumen como pauta de comportamiento minimizar los residuos, las emisiones y la polución, conservar los recursos naturales, promover el ahorro de energía en su actividad habitual y en los proyectos en los que participe.

## 2.6 ARTÍCULO 10. PRINCIPIOS DE NO DISCRIMINACIÓN E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Empresarios Agrupados Internacional y GHESA promueven la no discriminación por razón de raza, color, nacionalidad, origen social, edad, sexo, estado civil, orientación sexual, ideología, opiniones políticas, religión o cualquier otra condición personal, física o social de sus profesionales, así como la igualdad de oportunidades entre ellos.

En particular, Empresarios Agrupados Internacional y GHESA promueven la igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación, a la promoción de profesionales y a las condiciones de trabajo, para lo que aprueban la constitución de una comisión de oportunidades de igualdad para el desarrollo y mantenimiento del Plan de Igualdad.

## 2.7 ARTÍCULO 11. RESPETO A LAS PERSONAS

Empresarios Agrupados Internacional y GHESA rechazan cualquier manifestación de violencia, de acoso físico, sexual, psicológico, moral u otros, de abuso de autoridad en el trabajo y cualesquiera otras conductas que generen un entorno intimidatorio u ofensivo para los derechos personales de sus profesionales. Específicamente, la empresa promoverá medidas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, cuando se consideren necesarias, existiendo un protocolo de actuación establecido para estos casos.

Los empleados de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA deben tratarse con respeto

propiciando unas relaciones cordiales y un entorno de trabajo agradable, saludable y seguro.

Todos los empleados tienen la obligación de tratar de forma justa y respetuosa a sus compañeros, a sus superiores y a sus subordinados. De la misma forma, las relaciones entre los empleados de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA y los de las empresas o entidades colaboradoras externas estarán basadas en el respeto profesional y la colaboración mutua.

## 2.8 ARTÍCULO 12. CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR CON LA ACTIVIDAD LABORAL

Empresarios Agrupados Internacional y GHESA respetan la vida personal y familiar de sus profesionales y promoverá los programas de conciliación que faciliten el mejor equilibrio entre esta y sus responsabilidades laborales.

## 2.9 ARTÍCULO 13. DERECHO A LA INTIMIDAD

Empresarios Agrupados Internacional y GHESA respetan el derecho a la intimidad de sus profesionales, en todas sus manifestaciones, y en especial en lo que se refiere a datos de carácter personal, médico y económico.

Empresarios Agrupados Internacional y GHESA respeta las comunicaciones personales de sus profesionales a través de Internet y demás medios de comunicación.

Los profesionales de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA se comprometen a hacer un uso responsable de los medios de comunicación, de los sistemas informáticos y, en general, de cualesquiera otros medios que la compañía ponga a su disposición de acuerdo con las políticas y criterios establecidos a tal efecto. Tales medios no se facilitan para uso personal no profesional y no son aptos, por ello, para la comunicación privada. No generan por ello expectativa de privacidad en caso de que tuvieran que resultar supervisados por Empresarios Agrupados Internacional y GHESA en el desempeño proporcionado de sus deberes de control.

Empresarios Agrupados Internacional y GHESA se compromete a no divulgar datos de carácter personal de sus profesionales, salvo consentimiento de los interesados y en los casos de obligación legal o cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas. En ningún caso podrán ser tratados los datos de carácter personal de los profesionales para fines distintos de los legal o contractualmente previstos.

Los profesionales de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA que por su actividad accedan a datos personales de otros profesionales de la compañía, se comprometerán a mantener la confidencialidad de esos datos.

El Órgano de Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos, las áreas y las demás direcciones u órganos correspondientes cumplirán los requerimientos previstos en la legislación de protección de datos de carácter personal respecto de las comunicaciones que les remitan los profesionales con arreglo a lo dispuesto en el Código Ético.

## 2.10 ARTÍCULO 14. USO Y PROTECCIÓN DE ACTIVOS

Empresarios Agrupados Internacional y GHESA ponen a disposición de su personal los recursos necesarios para el desempeño de su actividad profesional. Todos ellos deberán proteger y hacer buen uso de dichos recursos, preservándolos de cualquier pérdida, daño,

robo o uso inadecuado de los que pudiera derivarse algún perjuicio para los intereses de la compañía.

Los equipos informáticos puestos a disposición de los empleados de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA deberán ser utilizados respetando las medidas de seguridad y acceso a los mismos previstos al efecto. Así mismo, se tendrá en cuenta todo lo establecido al respecto en el Artículo 23 de este Código.

#### 2.11 ARTÍCULO 15. GASTOS

Los profesionales de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA que incurran en gastos en relación a su actividad desarrollada (viajes, comidas, hoteles, comunicaciones, etc.), deberán justificar los mismos documentalmente, así como, en su caso, la relación estricta de estos con el desempeño de sus funciones en la compañía.

Asimismo, los empleados y colaboradores de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA harán uso de los recursos de la compañía e incurrirán en gastos por cuenta de la empresa ajustándose a los principios de necesidad y austeridad.

#### 2.12 ARTÍCULO 16. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Empresarios Agrupados Internacional y GHESA mantendrán actualizado su programa de seguridad y salud en el trabajo y adoptará las medidas preventivas establecidas al respecto en la legislación vigente y cualesquiera otras que se pudieran establecer en el futuro.

Los profesionales de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA observarán con especial atención las normas relativas a seguridad y salud en el trabajo, con el objetivo de prevenir y minimizar los riesgos laborales.

Empresarios Agrupados Internacional y GHESA promoverán que los contratistas con los que opere cumplan sus normas y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

#### 2.13 ARTÍCULO 17. SELECCIÓN Y EVALUACIÓN

Empresarios Agrupados Internacional y GHESA mantendrá el más riguroso y objetivo programa de selección, atendiendo exclusivamente a los méritos académicos, personales y

profesionales de los candidatos y a las necesidades de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA.

Empresarios Agrupados Internacional y GHESA evaluará a sus profesionales de forma rigurosa y objetiva, atendiendo a su desempeño profesional individual y colectivo.

Los profesionales de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA participarán en la definición de sus objetivos y tendrán conocimiento de las evaluaciones que se les realicen.

#### 2.14 ARTÍCULO 18. POLÍTICA DE FORMACIÓN

Empresarios Agrupados Internacional y GHESA promoverán la formación de sus profesionales. Los programas de formación propiciarán la igualdad de oportunidades y el desarrollo de la carrera profesional y contribuirán a la consecución de los objetivos de la compañía.

Los profesionales de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA se comprometen a actualizar permanentemente sus conocimientos técnicos y de gestión y a aprovechar los programas de formación de la compañía.

## 2.15 ARTÍCULO 19. POLÍTICA DE INFORMACIÓN

Empresarios Agrupados Internacional y GHESA informarán a sus profesionales sobre las líneas maestras de sus objetivos estratégicos y sobre la marcha de la compañía.

## 2.16 ARTÍCULO 20. OBSEQUIOS Y REGALOS

Los profesionales de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA no podrán dar ni aceptar regalos u obsequios en el desarrollo de su actividad profesional. Excepcionalmente, la entrega y aceptación de regalos y obsequios estarán permitidas cuando concurren simultáneamente las circunstancias siguientes:

- a) sean de valor económico irrelevante o simbólico, considerando que, en ningún caso, el valor, real o estimado, podrá superar los sesenta euros (60,00 Eur).
- b) respondan a signos de cortesía o a atenciones comerciales usuales.
- c) no estén prohibidas por la ley o las prácticas comerciales generalmente aceptadas.

En relación con las aportaciones a partidos políticos, autoridades, organismos, Administraciones Públicas e instituciones en general, se atenderá adicionalmente a lo dispuesto en el artículo 30 ("Sociedad").

Los profesionales de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA no podrán, directamente o a través de persona interpuesta, ofrecer o conceder ni solicitar o aceptar ventajas o beneficios no justificados que tengan por objeto inmediato o mediato obtener un beneficio, presente o futuro, para Empresarios Agrupados Internacional y GHESA, para sí mismos o para un tercero. En particular, no podrán dar ni recibir cualquier forma de soborno o comisión, procedente de, o realizado por, cualquier otra parte implicada, como funcionarios públicos, españoles o extranjeros, personal de otras empresas, partidos políticos, autoridades, clientes, proveedores, suministradores y accionistas. Los actos de soborno, expresamente prohibidos por la legislación y por el artículo 32 ("Política Anticorrupción") del presente Código, incluyen el ofrecimiento o promesa, directa o indirecta, de cualquier tipo de ventaja impropia, cualquier instrumento para su encubrimiento, así como el tráfico de influencias.

Tampoco se podrá recibir, a título personal, dinero de clientes o proveedores, ni siquiera en forma de préstamo o anticipo, todo ello con independencia de los préstamos o créditos concedidos a los profesionales de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA por entidades financieras que sean clientes o proveedoras de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA y que no estén incursas en las actividades anteriormente expresadas.

Los profesionales de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA no podrán dar ni aceptar hospitalidades que influyan, puedan influir o se puedan interpretar como influencia en la toma de decisiones.

Cuando existan dudas sobre lo que es aceptable, la oferta deberá ser declinada o, en su caso, consultada antes con el superior jerárquico inmediato, con el Comité de Compliance o con el Coordinador de Prevención de Delitos de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA, quien remitirá la consulta al Órgano de Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos si lo considera oportuno.

## 2.17 ARTÍCULO 21. CONFLICTOS DE INTERÉS

Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entren en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal del profesional y el interés de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA. Existirá interés personal del profesional cuando el asunto le afecta a él o a una persona con él vinculada (especialmente cónyuges, ascendientes, descendientes o hermanos).

A título de ejemplo, son situaciones que podrían dar lugar a un conflicto de interés:

- a) Estar involucrado, a título personal o familiar, en alguna transacción u operación económica en la que Empresarios Agrupados Internacional o GHESA sean parte.
- b) Negociar o formalizar contratos en nombre de Empresarios Agrupados Internacional o GHESA con personas físicas vinculadas al profesional o con personas jurídicas en las que el profesional o una persona vinculada a él, ocupe un cargo directivo, sea accionista significativo o administrador.
- c) Ser accionista significativo, administrador, consejero, etc. de clientes, proveedores o competidores directos o indirectos de Empresarios Agrupados Internacional o GHESA.

Las decisiones profesionales deberán estar basadas en la mejor defensa de los intereses de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA, de forma que no estén influenciadas por relaciones personales o de familia o por cualesquiera otros intereses particulares de los profesionales de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA.

En relación con los posibles conflictos de interés, los profesionales de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA observarán los siguientes principios generales de actuación:

- a) Independencia: actuar en todo momento con profesionalidad, con lealtad a Empresarios Agrupados Internacional y GHESA y sus accionistas e independientemente de intereses propios o de terceros. En consecuencia, se abstendrán en todo caso de primar sus propios intereses a expensas de los de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA.
- b) Abstención: abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a la entidad de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA con las que exista conflicto de interés, de participar de las reuniones en que dichas decisiones se planteen y de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.
- c) Comunicación: informar sobre los conflictos de interés en que estén incurso. A tal efecto, la concurrencia o posible concurrencia de un conflicto de interés deberá comunicarse por escrito al superior jerárquico inmediato y al Órgano de Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA.

Los miembros del Órgano de Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos incurso en un potencial conflicto de interés deberán informar sobre ello al Consejo de Administración de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA, que será asimismo competente para resolver las dudas o conflictos que puedan surgir al respecto.

En la comunicación, el profesional deberá indicar:

- Si el conflicto de interés le afecta personalmente o a través de una persona a él vinculada, identificándola en su caso.
- La situación que da lugar al conflicto de interés, detallando en su caso el objeto y las principales condiciones de la operación o decisión proyectada.

- El importe o evaluación económica aproximada.
- El área o la persona de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA con la que se han iniciado los correspondientes contactos.

Estos principios generales de actuación se observarán de manera especial en aquellos supuestos en los que la situación de conflicto de interés sea, o pueda razonablemente esperarse que sea, de tal naturaleza que constituya una situación de conflicto de interés estructural y permanente entre el profesional, o una persona vinculada al profesional, y Empresarios Agrupados Internacional y GHESA.

En Empresarios Agrupados Internacional y GHESA no podrán realizarse, en ningún caso, operaciones ni actividades que supongan o puedan suponer un conflicto de interés, salvo previa autorización por escrito de la dirección del Área de Empresarios Agrupados Internacional o GHESA de que se trate, o del órgano al que haya debido efectuarse la comunicación prevista en el punto c) del apartado 4 anterior. El profesional deberá abstenerse de realizar cualquier actuación al respecto hasta haber obtenido la correspondiente contestación a su consulta.

## 2.18 ARTÍCULO 22. OPORTUNIDADES DE NEGOCIO

Se considerarán oportunidades de negocio aquellas inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA de las que el profesional haya tenido conocimiento con ocasión del desarrollo de su actividad profesional, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a Empresarios Agrupados Internacional y GHESA o este tenga interés en ella.

El profesional no podrá aprovechar oportunidades de negocio en beneficio propio o de persona a él vinculada, entendiéndose por tal las personas mencionadas en el artículo 21.1 anterior, salvo que:

- a) Sea ofrecida previamente a Empresarios Agrupados Internacional y GHESA
- b) Qué Empresarios Agrupados Internacional y GHESA hayan desistido de explotarla sin mediar influencia del profesional.
- c) Qué la dirección del área de Empresarios Agrupados Internacional o GHESA de que se trate autorice el aprovechamiento por el profesional de la oportunidad de negocio.

El profesional no podrá utilizar el nombre de Empresarios Agrupados Internacional o GHESA ni invocar su condición de profesional de aquellas para realizar operaciones por cuenta propia o de personas a él vinculadas.

## 2.19 ARTÍCULO 23. RECURSOS Y MEDIOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

Empresarios Agrupados Internacional y GHESA se compromete a poner a disposición de sus profesionales los recursos y los medios necesarios y adecuados para el desarrollo de su actividad profesional. Estos medios y recursos pueden ser, entre otros, equipos informáticos, software (incluyendo correos electrónicos y/o acceso a Internet), teléfonos móviles, material de oficina...

Sin perjuicio del obligatorio cumplimiento de las normas y procedimientos específicos sobre recursos y medios de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA, los profesionales de

Empresarios Agrupados Internacional y GHESA se comprometen a hacer un uso responsable de los recursos y de los medios puestos a su disposición, realizando con aquellos exclusivamente actividades profesionales en interés de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA, de manera que dichos recursos y medios no se utilizarán o aplicarán para fines particulares. Los profesionales de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA evitarán cualesquiera prácticas, en especial actividades y gastos superfluos, que perjudiquen a la compañía.

Empresarios Agrupados Internacional y GHESA son titular de la propiedad y de los derechos de uso y explotación de los programas y sistemas informáticos, equipos, manuales, vídeos, proyectos, estudios, informes y demás obras y derechos creados, desarrollados, perfeccionados o utilizados por sus profesionales, en el marco de su actividad laboral o con base en las facilidades informáticas de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA.

Los profesionales respetarán el principio de confidencialidad respecto de las características de los derechos, licencias, programas, sistemas y conocimientos tecnológicos, en general, cuya propiedad o derechos de explotación o de uso correspondan a Empresarios Agrupados Internacional y GHESA. Cualquier información o divulgación sobre los sistemas informáticos de Empresarios Agrupados Internacional o GHESA requerirá la autorización previa de la Dirección.

La utilización de los equipos, sistemas y programas informáticos que Empresarios Agrupados Internacional y GHESA pone a disposición de los profesionales para el desarrollo de su trabajo, incluida la facilidad de acceso y operativa en Internet, deberá ajustarse a criterios de seguridad y eficiencia, excluyendo cualquier uso, acción o función informática que sea ilícita, inmoral o contraria a las normas o instrucciones de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA.

Los profesionales no explotarán, reproducirán, replicarán o cederán los sistemas y aplicaciones informáticas de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA para finalidades que le sean ajenas. Asimismo, los profesionales no instalarán o utilizarán en los equipos informáticos facilitados por Empresarios Agrupados Internacional y GHESA programas o aplicaciones cuya utilización sea ilegal o que puedan dañar los sistemas o perjudicar la imagen o los intereses de Empresarios Agrupados Internacional o GHESA, de los clientes o de terceras personas.

## 2.20 ARTÍCULO 24. INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL

La información no pública que sea propiedad de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA tendrá, con carácter general, la consideración de información reservada o confidencial, y estará sujeta a secreto profesional, sin que su contenido pueda ser facilitado a terceros, salvo autorización expresa del órgano de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA que sea competente en cada caso o salvo requerimiento legal, judicial o de autoridad administrativa.

Es responsabilidad de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA y de todos sus profesionales poner los medios de seguridad suficientes y aplicar los procedimientos establecidos para proteger la información reservada o confidencial registrada en soporte físico o electrónico, frente a cualquier riesgo interno o externo de acceso no consentido, manipulación o destrucción, tanto intencionada como accidental. A estos efectos, los profesionales de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA guardarán confidencialidad sobre el contenido de su trabajo en sus relaciones con terceros.

Revelar información reservada o confidencial y usar la información reservada y confidencial

para fines particulares contraviene el Código Ético.

Cualquier indicio razonable de fuga de información reservada o confidencial y de uso particular de aquella deberá ser comunicado por quienes tengan conocimiento de ello a su superior jerárquico inmediato o, si las circunstancias lo aconsejan, a la dirección del área de Empresarios Agrupados Internacional o GHESA de que se trate. A su vez, el superior jerárquico del comunicante o dicha dirección deberán notificarlo por escrito al Órgano de Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.

En materia de información reservada y confidencial, será de la máxima importancia para los trabajadores de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA, leer y cumplir el procedimiento interno "Technology Control Plan for Technology Controlled under US 10 CFR Part 810" (000-Y-X-30001). Todo incumplimiento de lo especificado en este procedimiento tendrá la consideración de falta muy grave y como tal será sancionado.

En caso de cese de la relación laboral o profesional, la información reservada y confidencial será devuelta por el profesional a Empresarios Agrupados Internacional y GHESA, incluyendo los documentos y medios o dispositivos de almacenamiento, así como la información almacenada en su terminal informático, subsistiendo en todo caso el deber de confidencialidad del profesional.

## 2.21 ARTÍCULO 25. ACTIVIDADES EXTERNAS

Los profesionales dedicarán a Empresarios Agrupados Internacional y GHESA toda la capacidad profesional y esfuerzo personal necesario para el ejercicio de sus funciones.

Empresarios Agrupados Internacional y GHESA respeta el desempeño de actividades sociales y públicas por parte de sus profesionales, siempre que no interfieran en su trabajo en Empresarios Agrupados Internacional y GHESA.

La vinculación, pertenencia o colaboración de los profesionales con partidos políticos o con otro tipo de entidades, instituciones o asociaciones con fines públicos, se realizará de tal manera que quede claro su carácter personal, evitándose así cualquier relación con Empresarios Agrupados Internacional y GHESA, según lo dispuesto en el Art. 30 ("Sociedad") del presente Código Ético.

## 3. EL ENTORNO DE EMPRESARIOS AGRUPADOS INTERNACIONAL Y GHESA

### 3.1 ARTÍCULO 26. CLIENTES

Empresarios Agrupados Internacional y GHESA se comprometen a ofrecer una calidad de servicios y productos igual o superior a los requisitos y los estándares de calidad establecidos legalmente, para lo que cuenta con un modelo certificado de gestión de la Calidad.

Empresarios Agrupados Internacional y GHESA competirá en el mercado basándose en los méritos de sus productos y servicios. Las actividades de marketing y ventas deben fundarse en la superior calidad de los productos y servicios que Empresarios Agrupados Internacional y GHESA tienen que ofrecer.



Empresarios Agrupados Internacional y GHESA garantizarán la confidencialidad de los datos de sus clientes, comprometiéndose a no revelarlos a terceros, salvo consentimiento del cliente o por obligación legal o en cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas.

La captación, utilización y tratamiento de los datos de carácter personal de los clientes deberán realizarse de forma que se garantice el derecho a su intimidad y el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Los profesionales de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA que, por su actividad, accedan a datos de carácter personal de los clientes, deberán mantener su confidencialidad y dar cumplimiento a lo establecido en la legislación sobre protección de datos de carácter personal en la medida en que resulte aplicable.

Los contratos con los clientes de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA serán redactados de forma sencilla y clara. En las relaciones precontractuales o contractuales con los clientes se propiciará la transparencia y se informará de las distintas alternativas existentes.

### 3.2 ARTÍCULO 27. PROVEEDORES, SUMINISTRADORES Y EMPRESAS COLABORADORAS

Empresarios Agrupados Internacional y GHESA considera a sus proveedores, suministradores y empresas colaboradoras parte indispensable para la consecución de sus objetivos de crecimiento y de mejora de la calidad de servicio, buscando establecer con ellos relaciones basadas en la confianza y el beneficio mutuo.

Empresarios Agrupados Internacional y GHESA asume el compromiso de promover entre sus proveedores y colaboradores externos, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones contractuales, y bajo la premisa del respeto a la facultad de gestión, prácticas acordes con las pautas de conducta incluidas en este Código Ético.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, Asimismo, Empresarios Agrupados Internacional y GHESA podrán requerir a sus proveedores, suministradores y empresas colaboradoras el compromiso de hacer suyas y cumplir expresamente con las disposiciones de este Código.

Asimismo, Empresarios Agrupados Internacional y GHESA ofrecen a sus contratistas, proveedores, suministradores y colaboradores externos la posibilidad de dirigirse confidencialmente, de buena fe y sin temor a represalias, a su Comité de Compliance a través del Canal de Denuncias ([compliance@empre.es](mailto:compliance@empre.es)) cuando entiendan que las prácticas de los empleados del grupo no son conformes a lo que se establece en este Código.

Empresarios Agrupados Internacional y GHESA adecuará los procesos de selección de proveedores, suministradores y empresas colaboradoras a criterios de objetividad e imparcialidad y evitará cualquier conflicto de interés o favoritismo en su selección.

Los precios y las informaciones presentadas por los proveedores y suministradores en un proceso de selección serán tratados confidencialmente y no se revelarán a terceros salvo consentimiento de los interesados, o por obligación legal, o en cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas.

Los profesionales de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA que accedan a datos de carácter personal de proveedores y suministradores, deberán mantener la confidencialidad de tales datos y dar cumplimiento a lo establecido en la legislación sobre protección de datos de carácter personal, en la medida en que resulte aplicable.

La información facilitada por los profesionales de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA a los proveedores y suministradores será veraz y no proyectada con intención de inducir a engaño.

### 3.3 ARTÍCULO 28. LAS RELACIONES CON CLIENTES Y PROVEEDORES

Los profesionales evitarán cualquier clase de interferencia o influencia de clientes, proveedores o terceros que pueda alterar su imparcialidad y objetividad profesional. Esta obligación afecta de modo especial a los profesionales que tengan que tomar decisiones sobre contratación de suministros y servicios y a los que decidan las condiciones económicas de las operaciones con clientes.

Los profesionales no podrán percibir ninguna clase de remuneración procedente de clientes o de proveedores de Empresarios Agrupados Internacional o GHESA ni, en general, aceptar cualquier clase de remuneración ajena por servicios derivados de la actividad propia del profesional dentro de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA.

En las relaciones con los clientes deben aplicarse en todo caso las normas de transparencia, información y protección, así como los derechos reconocidos a los clientes por la legislación sobre protección de datos de carácter personal, servicios de la sociedad de la información y demás disposiciones aplicables.

Los profesionales de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA se comprometen al cumplimiento de los procedimientos internos establecidos para los procesos de adjudicación, incluidos, especialmente, los referidos a la homologación de proveedores y suministradores.

### 3.4 ARTÍCULO 29. COMPETIDORES

Empresarios Agrupados Internacional y GHESA se compromete a competir en los mercados de forma leal y no realizará publicidad engañosa o denigratoria de su competencia o de terceros.

La obtención de información de terceros, incluyendo información de la competencia, se realizará inexcusablemente de forma legal.

Empresarios Agrupados Internacional y GHESA cumplirá la normativa de defensa de la competencia, evitando cualquier conducta que constituya o pueda constituir una colusión (pactar contra un tercero), abuso o restricción de la competencia.

### 3.5 ARTÍCULO 30. SOCIEDAD

Las relaciones con las autoridades, los organismos reguladores y las Administraciones Públicas se plantearán bajo los principios de cooperación y transparencia.

Salvo en ejecución de acuerdos debidamente adoptados por el Consejo de Administración o, cuando proceda, por los órganos de dirección de Empresarios Agrupados Internacional o GHESA, respetando en todo caso los principios y pautas de conducta contenidos en el Código Ético, los profesionales se abstendrán de realizar con cargo a Empresarios Agrupados Internacional o GHESA aportaciones, ni siquiera en forma de préstamo o anticipo, a Partidos Políticos, Autoridades, Organismos, Administraciones Públicas e Instituciones en general.

Con la finalidad de poder determinar la existencia de eventuales incompatibilidades, se informará a la Dirección de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA previamente a la

aceptación de cualquier cargo público. Esta informará a su vez al Órgano de Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.

Empresarios Agrupados Internacional y GHESA informará de forma veraz, adecuada, útil y congruente sobre sus programas y actuaciones. La transparencia en la información es un principio básico que debe regir la actuación de los profesionales de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA.

La información económico-financiera de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA, en especial las cuentas anuales, reflejará fielmente su realidad económica, financiera y patrimonial, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas internacionales de información financiera que sean aplicables. A estos efectos, ningún profesional ocultará o distorsionará la información de los registros e informes contables y que será completa, precisa y veraz.

La falta de honestidad en la comunicación de la información, tanto al interior: empleados, sociedades participadas, áreas, órganos internos, órganos de administración, etc., como al exterior: auditores, accionistas, organismos reguladores, medios de comunicación, etc., contraviene el Código Ético. Se incurre también en falta de honestidad al entregar información incorrecta, organizarla de forma equívoca o intentar confundir a quienes la reciben.

### 3.6 ARTÍCULO 31. POLÍTICA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Empresarios Agrupados Internacional y GHESA manifiesta su firme compromiso con los principios de la Responsabilidad Social Corporativa como marco integrador de sus políticas y actuaciones con los profesionales, clientes, proveedores y suministradores, accionistas y todos los grupos de interés con los que se relaciona.

En este sentido, Empresarios Agrupados Internacional y GHESA adopta una ética empresarial responsable que permite armonizar la creación de valor para sus accionistas con un desarrollo sostenible que contemple como principales objetivos la protección del medio ambiente, la cohesión social, el respeto a la diversidad cultural y los principios y costumbres de las comunidades en que desarrolla sus actividades, el desarrollo de un marco favorable de relaciones laborales y la comunicación constante con los diferentes colectivos relacionados con la compañía en orden a atender sus necesidades y expectativas.

Las relaciones de la compañía con las autoridades, organismos reguladores y las administraciones, estarán guiadas por el respeto institucional, el cumplimiento de la legalidad y las normas de régimen interno y los principios de cooperación y transparencia.

### 3.7 ARTÍCULO 32. POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

Empresarios Agrupados Internacional y GHESA manifiestan su firme compromiso de no realizar prácticas que puedan considerarse corruptas en el desarrollo de sus relaciones con clientes, proveedores, suministradores, competidores, autoridades, etc., incluyendo las relativas al soborno, pagos irregulares, blanqueo de capitales con origen en actividades ilícitas o delictivas y la financiación del terrorismo.

A fin de controlar los posibles pagos irregulares, la Dirección Financiera de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA analizará las transacciones económicas, tanto cobros como pagos, de naturaleza o importe inusual realizados en efectivo o con cheques al portador, así como todos aquellos pagos que exijan ser realizados a entidades con cuentas bancarias abiertas en paraísos fiscales, identificando en todos los casos la titularidad de las mismas.

La corrupción y el soborno aparecen cuando los empleados hacen uso de prácticas no éticas para la obtención de algún beneficio para la compañía o para ellos mismos. La corrupción y el soborno son una de las categorías de fraude.

Empresarios Agrupados Internacional y GHESA se declaran contrarias a influir sobre la voluntad de personas ajenas a la compañía para obtener algún beneficio mediante el uso de prácticas no éticas. Tampoco permitirá que otras personas o entidades puedan utilizar esas prácticas con los empleados de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA.

Asimismo, los empleados de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA no podrán hacer, ni directa ni indirectamente, pagos, obsequios o compensaciones de cualquier tipo que no se consideren propios del curso normal de los negocios, para tratar de influir de manera impropia en sus relaciones comerciales, profesionales o administrativas, tanto con entidades públicas como privadas y la compañía no establecerá relaciones de negocios con personas o entidades que no cumplan, o se sospeche con fundamento que no cumplen, con la legislación relacionada con la corrupción, el soborno, el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Adicionalmente, los empleados en el desarrollo de sus funciones profesionales velarán por el cumplimiento del control interno establecido para evitar irregularidades y ventajas indebidas en la relación de la compañía con terceros.

A efectos de cumplir con todo lo indicado anteriormente, los profesionales recibirán una formación adecuada sobre la legislación aplicable en aquellos países en los que la compañía desarrolle sus actividades.

### 3.8 ARTÍCULO 33. NEUTRALIDAD

Empresarios Agrupados Internacional y GHESA desarrollan sus actividades sin interferir ni participar en los procesos políticos de aquellos países en los que está implantada y/o presta sus servicios. En consecuencia, las relaciones de ambas sociedades con gobiernos, autoridades e instituciones locales deberán basarse en los principios de neutralidad y de legalidad.

Empresarios Agrupados Internacional y GHESA reconocen el derecho de sus profesionales, colaboradores y demás miembros de los grupos de interés con los que interactúa, a ejercer su libertad de pensamiento político y de participación en la vida pública, siempre que no interfiera en el desempeño de su actividad en la compañía, se desarrolle fuera del horario laboral y de las instalaciones de ambas sociedades y siempre que esta participación no pudiera llevar a un observador externo a asociar a Empresarios Agrupados Internacional y GHESA con una u otra opción política.

### 3.9 ARTÍCULO 34. IMAGEN Y REPUTACIÓN CORPORATIVAS

Empresarios Agrupados Internacional y GHESA consideran su imagen y reputación corporativa como un activo muy valioso para preservar la confianza de sus accionistas, empleados, clientes, proveedores, autoridades y de la sociedad en general. Los empleados y colaboradores de la compañía deben poner el máximo cuidado en preservar la imagen y reputación de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA en todas sus actuaciones profesionales.

Igualmente, los profesionales de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA vigilarán el respeto y uso correcto y adecuado de la imagen y reputación de la compañía por parte de los empleados de empresas contratistas y colaboradoras.

Los empleados han de ser especialmente cuidadosos en cualquier intervención pública, debiendo contar con la autorización necesaria para intervenir ante los medios de comunicación, participar en jornadas profesionales o seminarios y en cualquier otro evento que pueda tener una difusión pública (incluidos los comentarios en redes sociales), siempre que aparezcan como empleados de Empresarios Agrupados Internacional o GHESA.

### 3.10 ARTÍCULO 35. ACCIONISTAS

Empresarios Agrupados Internacional y GHESA manifiestan su propósito de creación continua y de forma sostenida de valor para sus accionistas y pondrán permanentemente a su disposición información adecuada, útil y completa sobre la evolución de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA, en el marco del principio de igualdad de trato de los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.

## 4. EL ÓRGANO DE SUPERVISIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

### 4.1 ARTÍCULO 36. EL ÓRGANO DE SUPERVISIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Órgano de Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos es un órgano colegiado (compuesto por, al menos, tres miembros con derecho a voz y voto designados por el Consejo de Administración), de carácter interno y permanente, con competencias en el ámbito del cumplimiento normativo de ambas sociedades, teniendo delegada, por el Consejo de Administración, la responsabilidad del funcionamiento y cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos en Empresarios Agrupados Internacional y GHESA.

El Órgano de Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos constará de un presidente (*Chairman*) y de un oficial de cumplimiento o secretario (*Compliance Officer*), el resto de participantes serán miembros (*Member*), todos ellos pertenecientes a la Dirección de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA.

A todos los efectos, se considera lo establecido en este Capítulo IV (“El Órgano de Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos”) del presente Código Ético, como Reglamento del Órgano de Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA.

El Órgano de Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos, siempre que la legislación aplicable lo permita, tiene acceso a la información, documentos y oficinas de ambas sociedades, administradores, directivos y empleados de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA, incluidas las actas de los órganos de administración, supervisión y control, que fueran necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones. A este respecto, todos los empleados, directivos y administradores de la empresa deben prestar al Órgano de Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos la colaboración que les sea requerida para el adecuado ejercicio de sus funciones.

El Órgano de Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos contará con los medios materiales y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones. Debiendo reunirse, al menos trimestralmente, y siempre que la situación lo aconseje, para analizar la situación y estado del Modelo de Prevención de Delitos y, en su caso, adoptar las decisiones que correspondan.

El Órgano de Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos acordará la designación de un

Coordinador de Prevención de Delitos, que será el responsable de la coordinación y supervisión operativa del Modelo de Prevención de Delitos, pudiendo actuar como secretario del Órgano de Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos, con voz y sin voto en las reuniones del órgano.

El Órgano de Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos informará al Consejo de Administración, al menos anualmente y siempre que lo considere necesario o sea requerido para ello, de las medidas adoptadas para promover el conocimiento y para asegurar el cumplimiento del Código Ético. Asimismo, el Órgano de Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos informará al Consejo de Administración siempre que aprecie que un asunto tiene la entidad suficiente.

Asimismo, informará periódicamente al Consejo de Administración de las principales conclusiones y opiniones que emita en el ejercicio de sus funciones.

#### 4.2 ARTÍCULO 37. FUNCIONES DEL ÓRGANO DE SUPERVISIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Las funciones a llevar a cabo por el Órgano de Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos tendrán carácter permanente, independiente y objetivo, y deben desarrollarse de forma continuada con el objetivo de agregar valor a Empresarios Agrupados Internacional y GHESA. Este órgano tiene atribuida la toma de decisiones significativas en relación con la administración, gestión y seguimiento del Modelo de Prevención de Delitos, teniendo para ello poderes autónomos de iniciativa y control en esa materia.

En concreto, las funciones a desarrollar por el Órgano de Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos serán las siguientes:

- Diseñar, documentar y actualizar las políticas y procedimientos en relación a las responsabilidades y funciones para el adecuado mantenimiento y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos, que deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo de Administración.
- Documentar y presentar al Consejo de Administración en forma de Resumen Anual del Modelo de Prevención de Delitos los resultados, hechos significativos detectados y recomendaciones de mejora fruto de la revisión del Modelo, así como los planes de acción asociados a los mismos.
- Elaboración del Plan Anual del Modelo de Prevención de Delitos donde se definan, para cada ejercicio, los objetivos a alcanzar, los medios materiales y humanos necesarios para conseguirlos y, en su caso, las actividades de formación que se debe proporcionar al personal encargado de su ejecución. Este plan anual deberá ser aprobado/ratificado por el Consejo de Administración.
- Velar por el funcionamiento y la eficacia del Modelo de Prevención de Delitos mediante la coordinación y facilitación de las directrices definidas para el mantenimiento del mismo: autoevaluación, certificación y auditoría del Modelo.
- Impulsar y hacer seguimiento del cumplimiento/resolución de las recomendaciones y planes de acción que hayan sido aprobados por el Órgano de Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos y ratificados por el Consejo de Administración, por parte de los responsables de los procesos.
- Identificar cambios legislativos u organizativos que puedan afectar al Modelo de Prevención de Delitos (cambios en el ordenamiento jurídico, jurisprudencia, cambios

societarios, nuevas actividades de negocio, etc.), evaluando su incidencia sobre el Modelo, y en su caso, proponer soluciones, de modo que se garantice que el Modelo permanezca actualizado en todo momento. Para este fin, el Órgano de Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos podrá contar con el apoyo y asesoramiento de otras áreas de la organización o bien de expertos externos.

- Impulsar acciones específicas de comunicación interna y externa para difundir el compromiso de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA con su Modelo de Prevención de Delitos.
- Colaborar en el plan de formación de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA en todo aquello relacionado con el cumplimiento y observancia del Modelo de Prevención de Delitos.

#### 4.3 ARTÍCULO 38. COMPETENCIAS DEL ÓRGANO DE SUPERVISIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS EN RELACIÓN CON EL CÓDIGO ÉTICO

El Órgano de Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos tendrá las siguientes competencias en relación específica con el Código Ético:

- a) Fomentar la difusión, el conocimiento y el cumplimiento del Código Ético y supervisar su plan de difusión y comunicación.
- b) La interpretación superior y vinculante del Código Ético.
- c) Coordinar y velar por la aplicación del Código Ético.
- d) Resolver cualesquiera consultas o dudas que le planteen en relación con el contenido, interpretación, aplicación o cumplimiento del Código Ético y, en particular, en relación con la aplicación de las medidas disciplinarias por los órganos competentes.
- e) Impulsar los procedimientos de comprobación e investigación de las denuncias recibidas y emitir las resoluciones oportunas sobre los expedientes tramitados.
- f) La evaluación anual del grado de cumplimiento del Código Ético.
- g) Informar a los órganos de gobierno competentes sobre el cumplimiento del Código Ético.
- h) Impulsar las normas que sean necesarias para el desarrollo del Código Ético y para la prevención de sus infracciones.
- i) Aquellas otras, de carácter singular o permanente, que le pueda asignar el Consejo de Administración de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA.

En aquellos casos en los que la aplicación de la legislación nacional de alguno de los países en los que Empresarios Agrupados Internacional y GHESA desarrollen su actividad exigiese o aconsejase la aclaración, complemento o desarrollo de alguna de las normas de conducta profesional establecidas en el Código Ético, dicha aclaración, complemento o desarrollo deberá ser comunicada al Órgano de Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos antes de su edición y será de exclusiva aplicación a los profesionales de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA que desarrollen su actividad en el referido país, acompañándose al Código Ético mediante anexo.

La aclaración, complemento o desarrollo correspondiente en ningún caso supondrá una modificación del Código Ético, salvo cuando así lo requieran normas imperativas, en cuyo

caso será de aplicación lo previsto en el artículo 46: Desarrollo, modificación y actualización del Código Ético.

#### 4.4 ARTÍCULO 39. RELACIONES CON LAS SOCIEDADES PARTICIPADAS

Las funciones y actuaciones del Órgano de Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos se entenderán sin perjuicio de aquellas iniciativas que, en su ámbito propio de actuación, adopten los consejos de administración de las sociedades participadas por Empresarios Agrupados Internacional y GHESA para fomentar el conocimiento y seguimiento del Código Ético.

Para el adecuado desempeño de las competencias atribuidas al Órgano de Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos en el Código Ético, y dentro del respeto al ámbito de actuación que es propio a las sociedades en las que Empresarios Agrupados Internacional y GHESA pueda participar, el Órgano de Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos establecerá el marco de relaciones de coordinación, colaboración e información con las unidades análogas que, en su caso, existan en dichas sociedades, contemplando a este respecto las singularidades que puedan derivarse de las relaciones entre las sociedades, pues en alguna/s de ellas pueden prestar servicios con regularidad empleados de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA.

## 5. EL CANAL DE DENUNCIAS

### 5.1 ARTÍCULO 40. CREACIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS

Empresarios Agrupados Internacional y GHESA crearán y mantendrán un Canal de Denuncias con el objeto de fomentar el cumplimiento de la legalidad y las normas de conducta establecidas en el Código Ético y en el Modelo de Prevención de Delitos. La creación del Canal de Denuncias se entiende sin perjuicio de cualesquiera otros mecanismos o canales que se puedan establecer para permitir la comunicación de irregularidades de potencial trascendencia que se adviertan en el seno de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA.

El Canal de Denuncias es un canal transparente para comunicar, por parte de los profesionales de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA, conductas que puedan implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad o a las normas de actuación del Código Ético, incluyendo los posibles delitos de acoso sexual o por razón de sexo que pudiesen detectarse en la compañía.

El Canal de Denuncias será la vía preferente para canalizar las denuncias de posibles irregularidades o delitos cometidos en el seno de la organización. Para ello contará con una dirección de correo electrónico en la que, mediante un sencillo formulario, se facilitarán los datos precisos para comenzar el procedimiento de tramitación de la denuncia.

### 5.2 ARTÍCULO 41. PRINCIPIOS INFORMADORES DEL CANAL DE DENUNCIAS

Los profesionales de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA (incluyendo los que presten sus servicios en las filiales, las sucursales y en las UTEs en las que Empresarios Agrupados Internacional o GHESA participe) que tengan indicios razonables de la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad o a las normas de actuación del Código Ético, deberán comunicarlo a través del Canal de Denuncias. En cualquier caso, dichas comunicaciones deberán atender siempre a los criterios de veracidad y proporcionalidad, no pudiendo ser utilizado este mecanismo con fines distintos de aquellos



que persigan el cumplimiento de las normas del Código Ético y, en general, de cuantas compongan el Modelo de Prevención de Delitos en Empresarios Agrupados Internacional y GHESA.

La identidad de la persona que comunique una actuación anómala a través del Canal de Denuncias tendrá la consideración de información confidencial y, por lo tanto, no será comunicada al denunciado sin el consentimiento del denunciante, garantizando así la reserva de la identidad del denunciante y evitando cualquier tipo de represalia por parte del denunciado.

Empresarios Agrupados Internacional y GHESA se compromete a no adoptar ninguna forma de represalia, directa o indirecta, contra los profesionales que hubieran comunicado a través del Canal de Denuncias una actuación de las referidas en el apartado 1 del presente artículo, sea finalmente demostrada o no la comisión de la irregularidad denunciada.

Sin perjuicio de lo anterior, los datos de las personas que efectúen la comunicación podrán ser facilitados tanto a las autoridades administrativas o judiciales, en la medida en que fueren requeridos por tales autoridades como consecuencia de cualquier procedimiento derivado del objeto de la denuncia como a las personas implicadas en cualquier investigación posterior o procedimiento judicial incoado como consecuencia de la investigación. Dicha cesión de los datos a las autoridades administrativas o judiciales se realizará siempre dando pleno cumplimiento a la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

### 5.3 ARTÍCULO 42. TRAMITACIÓN DE LAS COMUNICACIONES EFECTUADAS AL CANAL DE DENUNCIAS

La tramitación de las denuncias realizadas a través del Canal de Denuncias (o a través de cualquier otro mecanismo o canal establecido por el que se comunique la denuncia) corresponde al Órgano de Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos. En caso de que la denuncia afecte a un miembro del Órgano de Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos, este no podrá participar en su tramitación.

En caso de que el asunto afecte a algún profesional que desempeñe su actividad en una de las empresas participadas por Empresarios Agrupados Internacional y GHESA que cuente con su propio Órgano de Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos u órgano análogo, el Órgano de Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos remitirá la comunicación a dicha unidad, para que proceda a su evaluación y tramitación conforme a sus propias normas, si bien de forma coordinada con el Órgano de Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA, que será puntualmente informado del desarrollo del procedimiento durante su tramitación.

En toda investigación se garantizarán los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas.

### 5.4 ARTÍCULO 43. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos que se proporcionen a través del Canal de Denuncias serán incluidos en un fichero de datos de carácter personal titularidad de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA para la gestión de la comunicación recibida en el Canal de Denuncias, así como para la

realización de cuantas actuaciones de investigación sean necesarias para determinar la comisión de la infracción.

Empresarios Agrupados Internacional y GHESA se comprometen a tratar en todo momento

los datos de carácter personal recibidos a través del Canal de Denuncias de forma absolutamente confidencial y de acuerdo con las finalidades previstas en este Capítulo V y adoptará las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestos, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

En cualquier caso, Empresarios Agrupados Internacional y GHESA aplicarán la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales para informar a los interesados claramente de las finalidades y usos de los tratamientos de sus datos de carácter personal.

Con carácter general, el denunciado será informado de la existencia de una denuncia en el momento en que se proceda al inicio de las actuaciones de investigación. No obstante, en aquellos supuestos en los que exista un riesgo importante de que dicha notificación ponga en peligro la capacidad de investigar de manera eficaz la alegación o recopilar las pruebas necesarias, la notificación al denunciado podrá retrasarse mientras exista dicho riesgo. En cualquier caso, dicho plazo nunca excederá de tres meses desde la recepción de la denuncia.

Las personas que efectúen una comunicación a través del Canal de Denuncias deberán garantizar que los datos personales proporcionados son verdaderos, exactos, completos y actualizados. En cualquier caso, los datos que sean objeto de tratamiento en el marco de las investigaciones serán cancelados tan pronto como estas hayan finalizado, salvo que de las medidas adoptadas se deriven procedimientos administrativos o judiciales. Asimismo, Empresarios Agrupados Internacional y GHESA conservarán los mencionados datos debidamente bloqueados durante los plazos en los que de las denuncias de los profesionales de la compañía o de las actuaciones llevadas a cabo por Empresarios Agrupados Internacional y GHESA pudieran derivarse responsabilidades.

Los usuarios del Canal de Denuncias podrán en cualquier momento ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición respecto de sus datos personales mediante comunicación escrita dirigida al domicilio social de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA (C/Magallanes, 3), acompañando fotocopia de su documento nacional de identidad e indicando el derecho concreto que desean ejercitar.

## 6. DISPOSICIONES VARIAS

### 6.1 ARTÍCULO 44. COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y EVALUACIÓN

El Código Ético se comunicará y difundirá entre los profesionales de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA de conformidad con el plan aprobado al efecto por el Órgano de Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos, que podrá encomendar su ejecución a la Dirección de Recursos Humanos, al Coordinador de Prevención de Delitos o a las distintas direcciones de área si lo estima conveniente.

La difusión externa del Código Ético es función del Coordinador de Prevención de Delitos de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA, o por delegación, de las distintas direcciones de área de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA, de acuerdo con las directrices del Órgano de Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos, que supervisará el cumplimiento del referido plan de difusión.

El Órgano de Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos evaluará y realizará un informe

anual sobre el grado de cumplimiento del Código Ético. El informe se comunicará al Responsable de Recursos Humanos, así como al propio Consejo de Administración de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA.

## 6.2 ARTÍCULO 45. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Empresarios Agrupados Internacional y GHESA desarrollará las medidas necesarias para la eficaz aplicación del Código Ético.

Nadie, independientemente de su nivel o posición, está autorizado para solicitar que un profesional cometa un acto ilegal o que contravenga lo establecido en el Código Ético. A su vez, ningún profesional puede justificar una conducta impropia, ilegal o que contravenga lo establecido en el Código Ético amparándose en la orden de un superior jerárquico.

Cuando el Órgano de Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos determine que un profesional de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA ha realizado actividades que contravengan lo establecido en la ley o en el Código Ético, encomendará al Responsable de Recursos Humanos, la aplicación de las medidas disciplinarias conforme al régimen de faltas y sanciones previsto en el convenio colectivo o en la legislación laboral aplicable.

## 6.3 ARTÍCULO 46. DESARROLLO, MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO

El Código Ético se revisará y actualizará periódicamente, atendiendo al informe anual del Órgano de Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos, así como a las sugerencias y propuestas que realicen los profesionales de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA. El Coordinador de Prevención de Delitos y el Órgano de Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos podrán formular propuestas de mejora o promover la adaptación del Código Ético en su conjunto.

Cualquier revisión o actualización que suponga una modificación del Código Ético, aun cuando venga exigida por la legislación nacional de alguno de los países en los que desarrolle su actividad Empresarios Agrupados Internacional y GHESA, requerirá la aprobación por el Consejo de Administración, previo informe del Órgano de Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.

En aquellos casos en los que la aplicación de la legislación nacional de alguno de los países en los que desarrolle su actividad Empresarios Agrupados Internacional y GHESA exigiese o aconsejase la aclaración, complemento o desarrollo de alguna de las normas de conducta profesional establecidas en el Código Ético, dicha aclaración, complemento o desarrollo, que en ningún caso supondrá una modificación del Código, deberá ser previamente autorizado por el Órgano de Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos y será de exclusiva aplicación a los profesionales que desarrollen su actividad en el referido país, acompañándose al Código Ético mediante anexo.

## 6.4 ARTÍCULO 47. ACEPTACIÓN

Los profesionales de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA deben aceptar expresamente y adoptar la visión, los valores y las normas de actuación establecidas en el Código Ético, que es de obligado cumplimiento para todos los empleados de la compañía y para aquellos terceros que se hayan comprometido voluntariamente a cumplirlo.

Los profesionales que en el futuro se incorporen o pasen a formar parte de Empresarios

Agrupados Internacional o GHESA, incluyendo todas sus sucursales y filiales, empresas participadas y UTE's en las que Empresarios Agrupados Internacional o GHESA participen, aceptarán expresamente la visión, los valores y las normas de actuación establecidas en el Código Ético y en el Manual de Prevención de Delitos mediante la firma de la carta de adhesión recogida en el Anexo A1 (000-Y-X-20108-F1). El Código Ético se anexará a los respectivos contratos laborales.

Las sucursales de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA en el extranjero, de acuerdo a su propia especificidad, implantarán las políticas del Modelo de Prevención de Delitos de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA que sean de aplicación en función de la actividad realizada por cada una de ellas y, en todo caso, las que prevengan los delitos de Corrupción y Blanqueo de Capitales. Así mismo será de aplicación para los profesionales de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA en ellas destinados, todo lo establecido en referencia al Canal de Denuncias.

Las UTEs en que Empresarios Agrupados Internacional y GHESA participen serán informadas de la existencia del Código Ético, siendo en todo caso de aplicación para los profesionales de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA en ellas destinados lo establecido en referencia al Canal de Denuncias.

Las Condiciones Generales de Compra de Bienes y Servicios de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA informarán a los Proveedores de la existencia del presente Código Ético, que será de aplicación subsidiaria a lo reflejado en las cláusulas del propio Pedido o Contrato, especialmente en lo establecido en los artículos 20: "Obsequios y regalos", 27: Proveedores, suministradores y empresas colaboradoras y 28: Las relaciones con clientes y proveedores" del presente Código Ético.

En cualquier caso, los proveedores que quieran establecer una relación comercial con Empresarios Agrupados Internacional o GHESA se deberán adherir a este Código Ético mediante la firma de la carta de adhesión 000-Y-X-10402-F3 (Anexo 2)

## 6.5 ARTÍCULO 48. APROBACIÓN

El Código Ético ha sido aprobado en reunión del Consejo de Administración de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA.

## 7. VIGENCIA

El Consejo de Administración de Empresarios Agrupados Internacional y GHESA ha dado conformidad al presente Código Ético y su entrada en vigor se producirá al día siguiente de su aprobación. Su vigencia se mantendrá mientras no sea modificado o derogado por otro posterior.